


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	23/04/2025 10:26	<b>Fecha/hora resolución</b>	23/04/2025 11:30
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000710
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000002-0001102401	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Reactivos para coagulación, hemocultivos, tromboelastografía y tromboelastometría		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000499	24/03/2025 21:32	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000000494	24/03/2025 15:35	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000490	24/03/2025 14:42	JOHANNA DE LOS ANGELES TREJOS QUESADA	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000476	21/03/2025 15:55	MARIA PAULA MONTERO CASTRO	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley	Por falta de fundament

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000000629 de las ocho horas treinta y tres minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****Recurso 8002025000000499 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA**

**1) Sobre las líneas No. 5 y No. 6. Niveles de lipemia. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.2.2. Características Específicas Línea No. 05: Reactivos de tiempo de protrombina/equipo automatizado coagulación, presentación 1 u (...) g. La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 900 mg/dL (...)" 1.2.2.3. Características Específicas Línea No. 06: Reactivo para determinación de tromboplastina parcial/equipo automatizado coagulación, presentación 1 U (...) g. La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 1000 mg/dL(...)." (Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante cuestiona que el pliego exige poder trabajar con niveles de lipemia que son tan elevados que incluso no se registran ni en la literatura médica. En consecuencia, para la línea 5 propone la siguiente redacción: "La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 500 mg/dL, de hemoglobina de 200 mg/dL y de bilirrubina de 30 mg/dL" y para la línea 6 propone lo siguiente: "La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 500 mg/dL, de hemoglobina de 100 mg/dL y de bilirrubina de 15 mg/dL". Al respecto, se observa un allanamiento de la Administración ante las pretensiones del recurrente, pues indica que los puntos cuestionados serán modificados de la siguiente manera: Para el punto 1.2.2.2 "Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 500 mg/dL, de hemoglobina de 200 mg/dL y de bilirrubina de 30 mg/dL." Y para el punto 1.2.2.3 "Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 500 mg/dL, de hemoglobina de 100 mg/dL y de bilirrubina de 15 mg/dL". Con vista en lo anterior, este aspecto se declara **con lugar** conforme lo establecen los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento considerando el allanamiento de la Administración para modificar los niveles máximos de lipemia. Quedan bajo responsabilidad de la Administración las valoraciones técnicas realizadas para aceptar la pretensión del recurrente en los términos dichos, para lo cual deberá efectuar la respectiva modificación al pliego y brindarle la debida publicidad.

**Recurso 8002025000000494 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA**

**1) Sobre la línea No. 6. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.2.3. *Características Específicas Línea No. 06 (...)* c. *El reactivo debe tener una estabilidad a bordo del equipo de al menos 5 días, una vez abierto el vial.*"(Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante argumenta que su reactivo, aunque no cumple con la estabilidad de 5 días en el equipo, ofrece 24 horas de estabilidad en el equipo y 7 días refrigerado. Solicita que se ajuste la especificación, ya que considera que no habrá pérdidas económicas para la administración. Además, asegura que su producto puede consumirse completamente dentro de su vida útil, debido a su rendimiento de 75 pruebas por frasco y el consumo diario proyectado. Propone la siguiente redacción: "*El reactivo debe tener una estabilidad a bordo del equipo de al menos 1 día, una vez abierto el vial.*" La Administración responde que lo anterior no representa ningún gasto extra para la institución, por lo que no hay inconveniente en modificar el punto 1.2.2.3.c para que se lea de la siguiente manera: "*c. El reactivo debe tener una estabilidad a bordo del equipo de no menos de 24 horas, una vez abierto el vial.*" Con vista en lo anterior, este aspecto se declara **parcialmente lugar** conforme lo establecen los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento pues la Administración ha manifestado su anuencia a que se presente una estabilidad a bordo del equipo "*de no menos de 24 horas, una vez abierto el vial*". Quedan bajo responsabilidad de la Administración las valoraciones técnicas realizadas para aceptar la pretensión del recurrente en los términos dichos, para lo cual deberá efectuar la respectiva modificación al pliego y brindarle la debida publicidad.

**2) Sobre la línea No. 8. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.2.5. *Características Específicas Línea No. 08: Reactivo dímero D, presentación 1 unidad (...)* d. *La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 1000 mg/dL(...)*" (Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante solicita una modificación en los valores máximos de lipemia. Señala que ofrece un producto que demostró ser insensible a los triglicéridos hasta 5 g/L (500 mg/dL). Lo anterior lo explica mediante informes de pruebas científicas y citas de diferentes estudios realizados. Por lo que solicita que el pliego se modifique de la siguiente manera: "*La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores de lipemia entre 500-1000 mg/dL, de hemoglobina de 200 mg/dL y de bilirrubina de 15 mg/dL.*" La Administración responde que no hay problema en modificar el punto de objeción de manera que sea más accesible para las distintas casas comerciales poder ofertar sus reactivos. Señala que modificará el punto de la siguiente forma: "*d. La prueba no debe ser afectada por interferencias de la muestra. Se debe poder trabajar con valores máximos de lipemia de 500 mg/dL, de hemoglobina de 200 mg/dL y de bilirrubina de 15 mg/dL.*" Conforme lo expuesto, se tiene un allanamiento parcial de la Administración ante la pretensión del recurrente pues acepta realizar una modificación en los niveles de lipemia aunque no exactamente como lo sugiere el recurrente. En consecuencia, este aspecto se declara **parcialmente con lugar** conforme lo establecido en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento. Quedan bajo responsabilidad de la Administración las valoraciones técnicas realizadas para aceptar la pretensión del recurrente en los términos dichos, para lo cual deberá efectuar la respectiva modificación al pliego y brindarle la debida publicidad.

**3) Sobre la partida No. 3. Punto 1.2.3.1. Criterio de División.**El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.3.1. *Características de los reactivos (...)* g. *Todos los reactivos deben venir listos para su uso, evitando reconstitución y/o trasvase por parte del usuario para evitar errores por manipulación. Se deberá indicar expresamente en la oferta si los reactivos requieren una preparación previa para su uso en el analizador.*"(Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante solicita modificar la regulación que menciona "*Todos los reactivos deben venir listos para su uso*". En cambio, ofrece reactivos liofilizados. Explica que la liofilización es un proceso de secado por congelación fundamental para preservar la función de actividad biológica. Por ende, solicita que el pliego se ajuste de la siguiente manera: "*Todos los reactivos deben tener en una presentación líquida y/o liofilizada para su uso. Se deberá indicar expresamente en la oferta si los reactivos requieren una preparación previa para su uso en el analizador.*" La Administración responde que las pruebas viscoelásticas son utilizadas muchas veces en situaciones urgentes donde el resultado se espera en el menor tiempo posible, razón para que vengan listos para su uso por lo que manifiesta no aceptar la petición. Añade que el pliego no especifica si los reactivos deben venir liofilizados, de forma líquida u otro estado ya que no es relevante mientras la metodología lo permita. Aclara que esta condición se refiere al reactivo para realizar la prueba, no para controles de calidad que más bien deben tomarse como muestras, no reactivos. Al respecto, si bien el recurrente explica la relevancia del proceso de liofilización, no acredita en los términos preceptuados en el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública de qué forma se vincula la modificación que solicita con la eliminación de la frase "*Todos los reactivos deben venir listos para su uso*" y en qué medida esto no afectaría la satisfacción del interés general considerando la explicación dada por la Administración respecto a las pruebas viscoelásticas al contestar la audiencia especial. Por consiguiente, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**Recurso 800202500000490 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA**

**1) Sobre la partida No. 2. Continuidad de los equipos. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.2.6. Condiciones específicas para el equipo que se debe suministrar en calidad de préstamo partida No. 2 (...) a. Deben ser nuevos, no reconstituidos, en línea de producción y con una vida útil no menor a 5 años, con la última tecnología del mercado, para lo cual debe presentarse el certificado de fábrica debidamente autenticado y traducido al español." (Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante solicita para el apartado 1.2.2.6 que se incorpore la siguiente redacción: "De contar el hospital con los equipos instalados con menos de 3 años de su producción, se acepta continuar con dichos equipos". Explica que resultó adjudicatario de una licitación en el año 2022, y que debido a que el contrato aún se encuentra vigente, sus equipos solo llevan 2 años de uso, y que al estarse solicitando las mismas características técnicas de los equipos, se le permita la participación con estos mismos equipos. La Administración responde que los equipos son utilizados todo el día durante todo el año, por lo que al momento en que quede en firme la nueva compra los equipos del objetante tendrán casi los 3 años en uso, sobrepasando su vida útil. Explica que han sido reparados por problemas de funcionamiento por lo que no ve conveniente la modificación que el recurrente peticiona. Conforme lo establecido en el pliego de condiciones y lo expuesto por las partes, este órgano contralor considera que el objetante incurre en falta de fundamentación conforme lo exige el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues no acredita que la continuidad de los equipos ante una eventual adjudicación a su favor garantice al interés general un nivel de rendimiento óptimo y eficacia si se le compara con el que puede ofrecerse mediante equipos nuevos, o que por ejemplo, la onerosidad de los equipos represente un elemento excluyente en su posibilidad para participar en el presente concurso de forma injustificada. En consecuencia, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**2) Sobre la partida No. 2. Visualización de los desechos Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.2.6. Condiciones específicas para el equipo que se debe suministrar en calidad de préstamo partida No. 2 (...) XVIII. Contar con un sistema de desechos integrado con contenedores descartables, que detecte el volumen y alerte cuando el recipiente esté lleno, fácilmente intercambiables y que contribuya con la bioseguridad del usuario y con la seguridad ambiental." (Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante solicita para el apartado 1.2.2.6 que se incorpore la siguiente redacción: "o permita la fácil visualización de cuando se requiera hacer el vaciado". Expone que los equipos con los que dispone no miden ni alertan cuando el recipiente de desechos sólidos está lleno, sin embargo, estima que esta característica no es determinante ya que el contenedor de desechos sólidos está fácilmente accesible y visualizable en la parte frontal y el usuario puede ver de una manera muy sencilla cuando debe vaciar el mismo. La Administración responde que estima válidos los argumentos del objetante, y que modificará el pliego de condiciones en los siguientes términos: "XVIII. Contar con un sistema de desechos integrado con contenedores descartables, que detecte el volumen y alerte cuando el recipiente esté lleno o permita la fácil visualización de cuando se requiera hacer el vaciado, fácilmente intercambiables y que contribuya con la bioseguridad del usuario y con la seguridad ambiental." Con vista en lo anterior, este aspecto se declara **con lugar** conforme lo establece los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento en consideración del allanamiento expresado por la Administración respecto a la visualización de los desechos contenidos en el recipiente. Para lo anterior, se asume que la Administración ponderó la relevancia del ajuste técnico que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

**3) Sobre la línea No. 7. Degradación de la fibrina. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.2.4. Características Específicas Línea No. 07: Reactivo para la determinación de fibrinógeno, presentación 1 u, el método cuantitativo de Clauss (...) g. La prueba no debe ser afectada por productos de degradación de la fibrina (hasta 100 µg/mL) ni por heparinas (mayor a 1 UI/mL). Presentar certificado de fábrica." (Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante solicita que la regulación sea modificada para que la degradación de la fibrina sea "preferiblemente hasta 100 µg/mL". El recurrente indica que su reactivo de fibrinógeno no detalla el valor al cual el reactivo es sensible a los productos de degradación de fibrina. Estima que esto se debe a que la información descrita en el inserto está basada en publicaciones científicas en general, pero no cuantificada durante el desarrollo de la prueba, por lo que el proveedor no tiene el valor exacto de esta interferencia. Afirma que su inserto es claro en indicar que presenta sensibilidad, como todos los métodos del mercado, sin embargo, no un valor numérico. La Administración responde que acepta la solicitud por lo que realizará una modificación con la siguiente redacción: "g. La prueba no debe ser afectada por productos de degradación de la fibrina (preferiblemente hasta 100 µg/mL) ni por heparinas (mayor a 1 UI/mL). Presentar certificado de fábrica". Con vista en lo anterior, este aspecto se declara **con lugar** conforme lo establece los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su respectivo reglamento considerando el allanamiento de la Administración para modificar el criterio de degradación de la fibrina según lo sugerido por el objetante. Para lo anterior, se asume que la Administración ponderó la relevancia del ajuste técnico que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

#### Recurso 800202500000476 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

**1) Sobre la partida No.3. Criterio de División.** El pliego de condiciones establece lo siguiente: "1.2.3.2. Condiciones específicas para el equipo que se debe suministrar en calidad de préstamo partida No. 3 (...) k. Debe ser nuevo, no reconstruido, en línea de producción, con una vida útil no menor a 5 años y con la última tecnología del mercado, para lo cual debe presentarse el certificado de fábrica debidamente autenticado y traducido al español." (Ver "Ingreso del pliego de condiciones"). El objetante indica que se vuelve necesario que se permita la participación con equipos usados que cuenten con garantía del oferente y que no tengan más de 5 años de uso. En aras de hacer un mejor uso de los recursos públicos resultaría conveniente la aceptación de un analizador usado sin que exista detrimento en la calidad y seguridad de las pruebas ofrecidas y buscando la maximizar el valor de los recursos públicos. La Administración responde que para poder decidir sería necesario conocer el costo de la prueba en cada caso, con un equipo ya utilizado y con uno nuevo, pues si bien acepta la importancia económica, hay que evaluar también el beneficio de contar con equipos nuevos, y si la diferencia de precios en ambos casos lo justifica. Por esto estima que mantendrá sin modificación el pliego hasta tanto no se pueda evidenciar si la diferencia de precios de las pruebas entre un equipo utilizado y uno nuevo justifique aceptar uno en uso sobre uno nuevo. Conforme lo establecido en el pliego de condiciones y lo expuesto por las partes, este órgano contralor considera que el objetante incurre en falta de fundamentación conforme lo exige el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, pues no acredita mediante prueba idónea que la utilización de equipos usados garantice al interés general un nivel de rendimiento óptimo y de eficacia si se le compara con el que puede ofrecerse mediante equipos nuevos. En consecuencia, este extremo del recurso se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/04/2025 10:32	<b>Vigencia certificado</b>	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
<b>DN Certificado</b>	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA V2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/04/2025 11:30	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/04/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00671-2025	<b>Fecha notificación</b>	23/04/2025 11:33